

Lorenzo Balado, Margarita.
Magdalena Nom de Deu, Ramón.
Mareca López, M. Pilar.
Martínez Carrau, Teresa.
Mayo Guerra, Isabel.
Mearín Manrique, Fermín.
Mojena Sánchez, Marina.
Montoro Ordóñez, Teresa.
Navarro Díaz, Ana María.
Niño Rodríguez, Antonio.
No Sánchez, María Luisa.

Núñez González, Rosa M.
Pascual Centenera, Carmen.
Pérez de Benito, Joaquín Fernando.
Pérez Martínez, Gaspar.
Perona Abellón, M. Rosario.
Pou Llinas, Juana.
Quirante Serrano, Josefina.
Real Pérez, Concepción.
Rebollo Herrero, Irene.
Sánchez Fernández, Luis J.
Santamaría Ramiro, Jesús Marcos.

Sastre Garzón, Leandro.
Segurado Coll, Oscar Gabriel.
Sole Benet, Alberto.
Soler Cargo, José.
Soto Bruna, María Jesús.
Torrelles Arnedo, José M.
Tortosa Henzi, Federico.
Ugarte Eiorza, Félix M.
Valles Cabanyes, Asunción.
Vidal Estarriol, Antonio.
Zamarrón Cuesta, Concepción.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24843 RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «HISPANOIL - Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «HISPANOIL - Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima», revisión salarial para 1986, que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 1986, de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de agosto de 1986.-P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril).-El Subdirector general de Registro de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

«HISPANICA DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA»
(HISPANOIL)

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora celebrada el día 13 de junio de 1986

En Madrid, siendo las trece horas del día de la fecha, se reúne la Comisión Negociadora, y una vez finalizadas las negociaciones para la revisión salarial año 1986 del vigente Convenio Colectivo, adoptan por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

1. Personal integrado en tabla salarial

1.1 Para 1986, y con efecto 1 de enero de dicho año, el incremento de la Masa Salarial, ya pactado, del 8,56 por 100, se distribuirá de la forma siguiente:

1.1.1 Incremento del salario base y complemento convenido de un 8 por 100, de forma proporcional.

1.1.2 Incremento de un 8 por 100 de las primas de mando y responsabilidad, desplazamiento ON-OFF y manual interior, expatriación.

1.1.3 Incremento prima antigüedad en un 8 por 100, resultando el valor del bienio para 1986 en 1.938 pesetas brutas por paga.

1.1.4 Incremento de un 8 por 100 en las primas que a continuación se indican, resultando para cada una de ellas los siguientes importes brutos en 1986:

- Prima peligrosidad, toxicidad o penosidad:
 - Grado 1 = 1.396 pesetas/día.
 - Grado 2 = 698 pesetas/día.

- Prima de horario no flexible: 75.912 pesetas/año.
- Prima de horario especial:
 - Horario 1: 17.253 pesetas/mes.
 - Horario 2: 17.253 pesetas/mes.
 - Horario 3: 23.004 pesetas/mes.
 - Horario 4: 28.755 pesetas/mes.
- Prima de disponibilidad: 698 pesetas/día.
- Prima turnicidad y retén para las plantas de tratamiento de gas en tierra: 17.483 pesetas/mes o 950 pesetas/día.
- Prima puesto de trabajo ON-OFF y de régimen continuado en plataforma de producción: Valor X: 349.
- Prima de campo manual del interior: 2.788 pesetas/día.

1.1.5 Además de los incrementos indicados en los puntos anteriores, con cargo al incremento Masa Salarial del 8,56 por 100 se efectuarán los siguientes:

a) Los que correspondan a aquellos empleados que se encuentran en los niveles automáticos de la tabla salarial, en las fechas en que a cada uno corresponda según su fecha de ingreso en la Empresa.

b) Los que correspondan a aquellos empleados que en 1986 superan el máximo de años de permanencia en el nivel en que se encuentran en la tabla salarial, conforme al criterio que se indica en el punto 1.2 del presente acta.

c) Los correspondientes a aquellos empleados que cumplen nuevo bienio durante 1986.

1.2 Ante la próxima iniciación del estudio para implantar un nuevo sistema de clasificación del personal, las limitaciones de incremento en la Masa Salarial y la importante detracción del incremento salarial colectivo que supone las promociones por rendimiento, ambas partes en virtud de la previsión contenida en el artículo 9.7 del vigente Convenio Colectivo, y con la finalidad de disminuir el coste económico de aplicación de la tabla salarial, acuerdan no efectuar en el presente año ninguna promoción por dicho concepto y no realizar las valoraciones de rendimiento correspondientes al ejercicio 1985. Para computar los años de permanencia máxima en cada nivel, se aplicará a los interesados el efecto correspondiente a una supuesta valoración de rendimiento normal (=).

No obstante la excepcionalidad de anular en este año las evaluaciones de rendimiento, consideran ambas partes necesario que exista en el sistema retributivo un medio de primar el rendimiento en el trabajo, acordándose para años sucesivos arbitrar negociadamente los medios necesarios que permitan cubrir tal objetivo.

2. Personal no integrado en tabla salarial

2.1 Para 1986, y con efecto 1 de enero de dicho año, el incremento de la Masa Salarial, ya pactado, del 8,56 por 100, se distribuirá de la forma siguiente:

2.1.1 Incremento del salario base más complemento convenido de un 8 por 100, de forma proporcional.

2.1.2 Se aplicará para este personal lo pactado en los puntos 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5.c) del presente acta.

Los representantes de la Dirección insisten en que no pueden comprometerse a la finalización del estudio (de valoración de puestos de trabajo) para el 31 de diciembre de 1986. Tampoco asume que, una vez finalizado dicho estudio, sea soportado por la Empresa la puesta en práctica del sistema de clasificación, en caso de existir un coste económico, aun cuando es su intención aplicarlo retroactivamente desde el 1 de enero de 1987, en la forma que posteriormente se acuerde durante la negociación del próximo Convenio.

5. Ambas representaciones acuerdan iniciar los trámites previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980 y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para la inscripción, registro y publicación de los presentes acuerdos de revisión para 1986 del Convenio Colectivo.